



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso: ORDINARIO.  
Radicado: 2011-00062-00  
Demandante: YADIRA SANABRIA CHAPETA.  
Demandado: COVIPOP.

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintidós

En auto de fecha 02 de febrero de 2022 (folio 13 cuaderno principal expediente digital) se citó a las partes para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACION DEL LITIGIO de que trata el artículo 101 del C.P.C., para el día 28 de abril de 2022, hora de inicio: 09:00 a.m.

De igual forma, en auto de la misma fecha (folio 14 cuaderno principal expediente digital) se resolvió *“RECHAZAR DE PLANO la demanda verbal que formula GABRIEL PEREZ OSORIO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”* y *“RECHAZAR la solicitud de intervención como tercero que presenta GABRIEL PEREZ OSORIO, conforme a lo expuesto”*, providencia frente a la cual el tercero interviniente interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por auto fechado 22 de marzo de 2022 (folio 20 cuaderno principal expediente digital) inicialmente en el efecto devolutivo.

Ahora bien, a folio 21 del cuaderno principal del expediente digital, aparece comunicación proveniente del H. Tribunal Superior, en el que se informa que el superior jerárquico, M.P. Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, varió el efecto del recurso contra el auto anterior, al efecto suspensivo, de conformidad al art. 90 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto por el superior jerárquico, y lo contemplado en el art. 354 del C.P.C. (norma procesal aplicable al presente caso), el suscrito ha perdido competencia temporal para seguir conociendo del proceso hasta tanto el expediente sea devuelto por el superior jerárquico y se ordene obedecer lo por él resuelto o decidido.

Lo anterior implica que no es posible celebrar la audiencia AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACION DEL LITIGIO de que trata el artículo 101 del C.P.C. en la fecha y hora previamente señaladas, pues de hacerlo se incurriría en nulidad procesal y además que en caso de prosperar el recurso, sería ineficaz toda la actuación adelantada después de concedida la apelación, según lo dispone el art. 362 del C.P.C.

Por consiguiente, en mérito de lo expuesto, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior Jerárquico mediante auto de fecha 01/04/2022 que ajustó al efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto contra el auto de febrero 02 de 2022 que rechaza de plano la demanda verbal acumulada que formula GABRIEL PÉREZ OSORIO.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **NO REALIZAR** la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACION DEL LITIGIO de que trata el artículo 101 del C.P.C., en la fecha y hora previamente señaladas, de conformidad a lo expuesto.

**TERCERO:** Una vez resuelto el recurso por el superior jerárquico, se dispondrá lo conducente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **28 DE ABRIL DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N°\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.